

sultar la indicacion, i la misma facultad que tiene un Senador para acer indicaciones, tienen todos para oponerse a ella. Yo la rechazo en realidad, porque la considero innecesaria e irrealizable. Esto no es decir que se dejará de someter a la Sala i no sé en que se funde el señor Senador para presumir que no se consulte. Por mi parte, estoy pronto a asistir, porque siempre lo ago; pero no creo que todos lo agan. Si es necesaria la asistencia diaria, en los últimos dias podrá tener lugar, pero no aora. Yo desearia mejor que viniesen los dias ordinarios a una ora cómoda i entonces se aría mucho mas; pero esto no se puede conseguir, i temo que recargando la asistencia no vengan ni en esos dias ordinarios i abrémos perdido el tiempo los asistentes.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que es mui posible cuando a espuesto el señor Presidente; pero, por mi parte, aré todos los esfuerzos posibles para asistir apesar de que soi el mas viejo i achacoso. Sin embargo se podia dejar el juéves para ir al teatro.

El señor Piuto.—Esceptuando el juéves i el domingo me parece bien.

El señor Presidente.—¿Se aprueba la indicacion esceptuando el juéves i el domingo?

Aprobada.

Se levantó la sesion.

**Sesion 37 4.º de Setiembre de 1846.**

*Presidencia del señor Benavente.*

Despues de aprobata el acta de la sesion anterior, i al proceder a la discusion de los presupuestos del Ministerio de Guerra i Marina dijo:

El señor Aldunate.—Sírvasse el señor Secretario leer el apunte de agregacion al presupuesto que e presentado; i me parece que poniéndolo al fin como nota, salva los olvidos que se notaron la otra noche. (*Lo leyó.*)

Continuó la discusion del presupuesto i fueron aprobado por unanimidad los items desde 11 asta 25 inclusive con la alteracion de poner en la partida 19 del item 13 516 pesos en lugar de 51-6 que por equivocacion se le asigna al guarda almacenes de Coquimbo D. José Corvalan; i de consultar en la partida 14 del item 27 el aumento de sueldo que corresponde a D. Justo Arteaga, en virtud de la efectividad del grado de Coronel que últimamente a obtenido.

El señor Presidente.—Suspenderémos la sesion, porque abiendo sesiones diarias se recarga la Secretaría.

A segunda ora.

El señor Presidente.—Continúa la sesion. Sigue en el órden de la tabla la discusion jeneral del proyecto de lei sobre abusos de la libertad de imprenta; como esta lei está impresa se puede omitir la segunda lectura, lo mismo se están imprimiendo las variaciones echas por la otra Cámara; por consiguiente, tambien se puede omitir la segunda lectura. Está, pues, en discusion jeneral. . . . .

¿Ningun señor toma la palabra?. . . . .

Estraño que sobre materia tan importante, i en la principal discusion no tomen la palabra los señores Senadores; yo lo aré para manifestar que sobre ella tengo una opinion, que parecerá estraña i que talvez alarmará a todos los partidos o bandos políticos, pero que en mi conciencia, es la única justa i consecuente con todas las leyes i princi-

pios proclamados. Es esta: *no ai necesidad de lei que arregle o restrinja el uso de la libertad de imprenta; porque, señor, ¿a quién se le a ocurrido poner trabas al uso de las demas libertades civiles? Cuando eramos colonos españoles no podiamos salir del pais o pasar a Europa; aora lo podemos. ¿Se querria dictar una lei que nos prescribiese si abiamos de ir por el Cabo de Hornos o por el Istmo de Panamá? O si abiamos de ocuparnos de tal o tal cosa? Tenemos libertad para ejercer nuestra industria; i si yo quisiera establecer una fábrica de procedimientos químicos, en que fabricase sustancias útiles para las artes i tambien venenosas, ¿se me pondria impedimento a pretexto de que con ellas podia asesinar? Si por medio de la imprenta cometo o provooco a cometer algunos crímenes ¿son estos de una especial naturaleza para que subsista una lei especial? Si injurio, blasfemo, o conspiró por medio de la imprenta: ¿estos crímenes no tienen penas señalatas en las leyes comunes? Los paises cuya libertad es casi coetánea con el descubrimiento de la imprenta, no tienen tales leyes especiales, les basta las leyes jenerales para corregir los abusos. I por otra parte, es tan difícil dictar estas leyes especiales, que por eso emos visto a la ilustrada Francia variándolas continuamente, i lo mismo digo de la España i sobre todo, de nuestras Repúblicas Americanas, sin que por eso se cuente una sola lei de imprenta que pueda llamarse buena, ni aun relativamente. Se me objetará que la parte 7.ª del Título 12 de nuestra Constitucion dispone que aya esta lei especial, i que los abusos sean calificados por Jurado. Bien: ya que no puede dejarse de cumplir con esa disposicion, yo propondria que un Jurado numeroso compuesto de ombres independientes, calificasen el escrito, i declarado abusivo, la causa se sometiese a los juzgados ordinarios para que oyesen a las partes, recibiesen las pruebas i aplicasen las penas. De este modo se cumpliria con la Constitucion i se obraria en consecuencia con todas las leyes i principios.*

El señor Bello.—La imprenta es un poder inmenso i por desgracia la tendencia de la umanidad es abusar de todo poder; por mas que sea una garantía necesaria la libertad de imprenta, es incontestable que se abusa enormemente de ella. El señor Presidente a dicho que se an establecido otras garantías i que a ninguna de ellas a sido necesario imponer restriccion; pero me parece que esta asercion no es exacta. Todas las garantías están espuestas a abusos, i estos abusos an sido previstos por las leyes que los reprimen i castigan. Los abusos de la libertad personal, están sujetos a penas, como lo están igualmente los de la industria, cuando esta se ejerce infringiendo las reglas jenerales de justicia i las especiales a que la an sujetado las leyes. Se puede de la misma manera recorrer cada una de las otras garantías establecidas por la Constitucion, i sacar por conclusion, que de todas se abusa, i en todas el abuso es reprimido i castigado por las leyes.

Siendo, pues, cierto que se abusa de la imprenta, como de toda las otras garantías, es necesario restringirla por los medios que parezcan mas adecuadas al objeto. Yo no distaria mucho de adoptar otra de las consideraciones indicadas por el señor Presidente, si no existiese un órden de cosas que asta cierto punto es necesario respetar. A sido preciso proponer la presente lei para modificar i mejorar en cuanto sea posible el órden de cosas preexistente, que tiene por fundamento un artículo de la Constitucion; i yo creo que las disposiciones contenidas en el presente proyecto, están perfectamente calculadas para llenar los vacíos i corregir las imperfecciones de la lei que actualmente se aya en

algor. Si fuera esta la primera lei que se estableciese sobre los abusos de la libertad de imprenta, tendria la legislatura un campo mui vasto en que estenderse, i talvez le sería fácil realizar un sistema mui sencillo i que careciese de alguno de los inconvenientes a que el señor Presidente alude; pero las travas que en este punto nos ayamos obligados a reconocer redundan en beneficio i proteccion de la misma libertad de imprenta.

Repito que abiendo abido sobre esta materia abusos altamente reprecensibles i que no solo violan los derechos de los individuos, sino que redundan en descrédito del pais, es un deber impresindible de la legislatura, aplicar el remedio que esté a su alcance, conciliando las garantías de la libertad de imprenta con las otras garantías no ménos preciosas que la Constitucion concede a los individuos.

El señor Ministro de Justicia.—El señor Presidente propone que no debe haber ninguna lei especial para corregir los abusos de la libertad de imprenta, i que los abusos cometidos por medio de la prensa, deben someterse a un juzgado ordinario como los demas, cumpliéndose con la disposicion constitucional para que dichos abusos sean calificados por jurado. Voi a considerar estas varias razones. Yo convengo en que los abusos de la imprenta deben considerarse bajo el mismo pie que los demas abusos, i de esta manera, no puede haber lugar a cuestion; pero me parece que aun cuando se admita como cierto este principio, siempre es indispensable que aya una lei que reglamente el modo de reprimirlos, porque siendo delitos especiales, debe haber tambien una lei especial que los reprima; i bajo este concepto el proyecto actual, al mismo tiempo que favorece la libre circulacion de las ideas, pone un coto a los abusos de la imprenta. ¿Que es lo que quiere el proyecto? que el abuso sea castigado, lo mismo que se quiere que lo sean los demas abusos de las demas garantías individuales. Vuelvo a decir que convengo en el modo con que el señor Presidente considera la cuestion; pero obsérvese que las otras libertades tienen tambien sus penas para sus abusos, i este proyecto viene a establecer los que se cometan por medio de la imprenta, pues siguiendo el camino indicado, se impondria a la imprenta mayores restricciones de las que a menester, de modo que este proyecto favorece mas bien que reprime esa libertad; porque si un delito de imprenta se ubiese de someter a un juzgado ordinario porque se encuentran en la leyes generales penas demaciado duras i en cierto modos inadmisibles, uniéndose que por el presente proyecto, no se puede proceder contra el que comete una tropelia cualquiera, gozando de las garantías que esta lei le presta. Me parece que conviene el señor Presidente en que un jurado califique los abusos de la prensa, segun el artículo constitucional, i yo creo que admitida esta idea, al mismo tiempo que se determine el modo como debe formarse este Jurado, es indispensable establecer algunas disposiciones con relacion a los impresores: se debe decir tambien quien es responsable de los delitos cometidos por medio de la imprenta, i las personas a quienes corresponde acer la acusacion, i el tiempo ábil para acerlas; algo debe establecerse tambien sobre el modo como debe proceder este jurado en los juicios de imprenta. Por consiguiente siendo estos, todos los títulos que contiene el proyecto, la indicacion del señor Presidente, solo puede tener relacion con el título 1.º que es el que habla de los delitos cometidos por medio de la imprenta i de sus penas, i reflexiones solo tendrian lugar en la discusion particular.

Per las razones espuestas creo que el proyecto debe ser

aprobado en jeneral, pues la indicacion solo tiene relacion con uno de los títulos del proyecto, el cual podría suprimirse en la discusion particular, si así la Cámara lo creyese conveniente.

El señor Presidente.—Dos señores se han dignado contestarme, i aunque respeto sus opiniones por la reputacion bien merecida de que gozan i por su saber, sin embargo confieso que quedado tan firme en mis ideas, como lo estaba ántes. La imprenta es un poder mui grande en verdad i si por alguna cosa lamento la licencia con que se usa, es principalmente porque ella le a quitado su mayor influjo, porque a debilitado su fuerza. ¿Quién de nosotros cree nada de cuanto se imprime en polémicas de partido si no va acompañando por razones fuertes o por pruebas irrefragables? No vemos a la prensa de Estados-Unidos la mas licenciosa en los momentos de sus elecciones, decir todo el mal que quieren contra sus candidatos, i a pesar de eso, no ser creida por el pueblo; ser elevado el candidato al poder i gobernar tan bien o mejor que ningun otro Gobierno?

Si se confiesa que los crímenes cometidos por la imprenta, son comunes ¿por qué no se deja que sean castigados como todos los de su clase? Injuriando, conspirando, blasfemando de palabras o por cartas manuscritas, sería yo mas severamente castigado que diciéndolo por la imprenta, sin que se pueda alegar ninguna causa atenuante, sino por el contrario mui agravante. cuál es la mayor publicidad i el mayor escándalo? Si se confiesa que la Inglaterra, ese pais clásico de la libertad, no tiene tal lei especial, i sin embargo no quedan impunes los delitos, ¿por qué no seguimos su ejemplo? porque queremos serrar la puerta a 10 abusos para abrirla de par en para la comision de 100. De toda libertad abusa el ombre, sin mas penas que sufrir sus consecuencias; asta el abuso en la comida trae consigo el castigo.

Edicho que estas leyes son las mas difíciles de dictar: porque no al principio fijo i porque casi siempre se ace bajo la influencia de circunstancias particulares; así vemos que la lei de 1528 reconocida mala i llena de vacíos, se trató de subrogarla por otra a todas luces peor, i aora se propone otra nueva, que aunque mejor, sostiene las anteriores con calor para que se verifique aquel refran que dice: *otro vendrá que bueno te avá*. Sostendré siempre que mi idea no es contraria al artículo constitucional, porque solo dispone que nadie pueda ser condenado por abusos de la libertad de imprenta, sin que previamente se califique por Jurado, i esto mismo es lo que yo propongo, para que despues se aga i analice la causa con arreglo a la lei, segun las mismas palabras del artículo citado Pregunto ¿de que lei habla este artículo? de la de 23? de la de 33? de la que aora se presenta? No: la Constitucion no puede hablar de ninguna de las leyes sino de la lei comun, es decir ante los tribunales establecidos, segun los trámites i bajo las penas señaladas en esas leyes.

Dije ántes que mi opinion alarmaria a todos los partidos, porque dirán unos que quiero proteger la licencia quitando travas, i otros dirán que ataco a la libertad sujetándola a penas mas severas i trámites mas largos, o que quisiera envolver en un juicio a los escritores. Señores, ¿por qué se a de buscar proteccion para la licencia sacrificando al injuriado, privándole muchas veces de su defensa i desagravio, precipitando los términos judiciales para su defensa? Repetiré que los países que fueron esclavos son los que dan estas leyes para asegurar su libertad contra el poder, principiando, como nosotros lo hicimos, por establecer juntas protectoras de imprenta i concluyendo despues ajustados con restringir la libertad.

Conozco que estoi cansando a la Cámara con discurrir cosas tan claras, tan sencillas, que solo por quererlas desatender se entra en un laberinto de que no se puede salir sino ofuscado. Apelo a los señores Senadores para que poniendo la mano en su pecho i consultando solo su conciencia, digan si mi opinion no es la mas justa, la mas consecuente, la mas fácil i la mas eficaz. Insisto pues en que no aya lei alguna especial para arreglar el uso de la libertad que tenemos para publicar nuestras opiniones por la imprenta.

El señor Vial del Rio.—Confieso a la Cámara que por mucho tiempo apoyé en parte los principios que a indicado el señor Presidente, pero en este último tiempo me encontré a considerar el artículo constitucional, i encuentro que este proyecto no está en oposicion con las ideas del señor Presidente. En el primer título se entra estableciendo las penas para los abusos de la libertad de imprenta. Es un principio demasiado conocido que las leyes caducan con el tiempo, porque las leyes deben tener una relacion íntima con la costumbres de los países i con todos los demas principios; estos principios es preciso que tengan relacion con el bien del pueblo que las recibe, i este bien solo puede efectuarse cuando tenga relacion con las costumbres i necesidades de los mismos pueblos, i el Congreso debe fijarse en estos antecedentes para dictar estas leyes. La prensa es un poder inmenso, como se a dicho, i nuestras leyes generales no serían suficientes a contener sus abusos i algunas veces son demasiado duras: estas tampoco determinan las circunstancias que pueden ocurrir en estos abusos, i así es preciso que esas penas sean consideradas detenidamente por el legislador. Esto ace que el proyecto en su primer título, establezca las penas para los delitos de imprenta i la forma como deben ser calificadas segun lo establecido en nuestra Constitucion política. Por eso es tambien que no bastaria para el bien público que la lei dispusiere, que calificado el abuso por el Jurado sin mas reglas, la aplicacion de las penas quedase reservada a los Jueces ordinarios, sin que oportunamente se dictasen las penas que exige el estado actual de nuestra sociedad.

El señor Bello.—Me parecen que están suficientemente

desvanecidas las dificultades apuestas por el señor Presidente para la aprobacion en jeneral del proyecto de lei que ocupa la atencion de la Cámara; me limitaré solo a una consideracion sobre la que el señor Presidente a insistido repetidas veces, que es el caracter de especialidad de la presente lei. Desearia el señor Presidente que los delitos de la imprenta se sometieren a las mismas reglas que los otros delitos, i no se estableciese nada nuevo ni especial para ellos; pero el señor Presidente se olvida que se trata de una institucion nueva, i que en los códigos españoles no puede encontrarse nada que tenga relacion con ellas. ¿Irámos por ventura al código de las Partidas a buscar la calificacion de los delitos que pueden cometerse por la imprenta, las penas que deben aplicarse, la organizacion del Jurado i las atribuciones de que debe gozar? Todo lo que encontraríamos en él se reduciria a unas pocas disposiciones relativas a las injurias. De aquí es que en todos los países de la América Española a sido necesario establecer una lei de imprenta i una lei especial. Esto era de todo punto inevitable, i abiéndonse colocado la prensa bajo la salvaguardia de un juicio de Jurado, absolutamente desconocido en la legislacion anterior, no era posible dejar de organizarlo ni de defender sus atribuciones legales. Es claro que no a debido suceder lo mismo en Inglaterra, donde tanto la libertad de imprenta como el Jurado, cuentan siglos de existencia; i permítaseme añadir que no es tan cierto que fuera de la América Española, no a países que no se ayan visto en la necesidad de dictar disposiciones especiales para los abusos de la prensa, pues en algunos de los Estados-Unidos se a echo así recientemente. Creo que atendidas estas consideraciones la honorable Cámara de Senadores no allará embarazo para aprobar en jeneral el proyecto de lei que la ocupa.

Se procedió a votar sobre si se aprobaba o no en jeneral i resultaron 10 votos por la afirmativa, i 1 por la negativa.

El señor Presidente.—Se levanta la sesion quedando en tabla los mismos asuntos.

---

Imprenta del *Progreso*: plaza de la Independencia, núm. 9.

